

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 578.

Seccion de Fomento.

Don Antonio Garcia Mauriño, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que D. Segundo Vallejo Iradier, vecino de esta ciudad, de profesion empleado, habitante en la calle de S. Alvaro núm. 6, ha presentado á las dos y 50 minutos de la tarde del día 15 de Marzo de 1876 una solicitud de registro de 10 pertenencias de la mina titulada «Pitar,» de mineral carbon, sita en parage llamado límites del Antolin, terreno de la sociedad Hullera y Metalúrgica, término de Belméz, lindante al N. y E. con la mina «Santa Elisa» y al S. y O. con la mina «San Juan,» cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon mas NO. de la mina «San Juan,» Desde él al SE. se medirán 1000 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta al NE. 100 metros y será 2.ª; de esta al NO. 1000 metros y será 3.ª, y de esta 100 metros al SO. se hallará el punto de partida, quedando cerrado el rectángulo que comprende las 40 pertenencias citadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 15 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases

generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 16 de Marzo de 1876.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 602.

Seccion de Fomento.

Don Eleuterio Villalba, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que don Sebastian Garcia y Nuñez, vecino de esta ciudad, de profesion comerciante, habitante en la calle de Carreteras núm. 1, ha presentado á la una y 15 minutos de la tarde del día 17 de Marzo de 1876 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Rescatada,» de mineral cobre y otros, sita en terreno inculto propiedad de la Excm. Sra. Duquesa de Almodóvar del Valle, término de Córdoba, lindante al L. Castripicon, por N. Rio Guadiato, por P. mina de «San Agustin» y S. con tierras de la dehesa de Santa Maria de Trassierra, cuyo mineral es cobre y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. y L. de la mina San Agustin y desde ella se medirán al L. 600 metros, y al S. desde el punto de partida mencionado 200 metros, quedando de esta forma demostrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 18 de Marzo he dispuesto la admision de la referida solicitud,

salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 4 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalba.

Núm. 648.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Con arreglo á lo prevenido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 31 de Marzo último, y bajo el tipo y pliego de condiciones que se inserta á continuacion, aprobado por aquella, se saca á pública subasta el arrendamiento durante la presente estacion de la Salina denominada de Duernas, para su fabricacion y explotacion, cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo bajo las bases que determina el referido pliego de condiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento de la cosecha de sal que pueda producirse en la Salina de Duernas provincia de Córdoba durante la presente estacion.

1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de 30000 quintales de sal, cantidad igual á la que por término medio produjo dicha Salina al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Córdoba, Montilla, Castro del Rio y Espejo, el día 11 de Mayo á las doce del día,

á saber: en Córdoba en el despacho del Jefe económico, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion, del de la Seccion de Propiedades, Oficial Letrado y Notario de la Hacienda; y en las otras tres poblaciones en las Casas Consistoriales, ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

3.ª El tipo para la subasta será el de 21735 pesetas, importe de los 30000 quintales que se suponen de fabricacion al precio medio de dos pesetas 50 céntimos á que se vende el quintal, rebajado el 25 por 100 por gastos de acarreo y mermas y el 30 por 100 por los trasportes á los mercados.

4.ª Si el arrendatario hiciese producir mayor número de quintales de sal, quedará esta á su favor; pero en cambio, si la Salina no produce ó el arrendatario no estrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte ó ventura.

5.ª El tiempo de duracion de contrato será hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

6.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administracion Económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la Salina, que necesite para la explotacion de ella y sean propiedad del Estado, exceptuando el amacen ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deben ocuparse por los dependientes de la Hacienda.

7.ª La entrega al arrendatario de los edificios útiles de la fabrica-

cion y demas efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder de aquel, y otro en el del Jefe de la Administracion Económica.

8.^a El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato, todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de usu en que se le entregó.

9.^a En garantía de los útiles y efectos que se le faciliten, prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, á juicio de un perito, la cual se impondrá en la Caja de depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolución de los útiles en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se devolverá á este la fianza referida.

10. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos anticipados, el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato y el segundo el día primero de Octubre próximo.

11. La entrega de la Salina se hará al rematante tan luego como la Direccion general del ramo apruebe el expediente de subasta, hasta cuyo día no podrá considerarse como válida ni principiar aquel la explotacion de los productos de la citada Salina.

12. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

13. La subasta se verificará por pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los postores, redactándose las proposiciones con sujecion al modelo que al final se inserta. A cada una se acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del importe del 10 por 100 del precio del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

Además exhibirán los licitadores la cédula de vecindad. El 10 por 100 expresado quedará constituido como fianza para responder del contrato de aquel cuya proposicion fuese aprobada definitivamente.

14. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resultase favorecido por la suerte. Tambien entre dos ó mas proposiciones iguales hechas en distintos puntos decidirá la suerte.

15. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia,

16. Serán de cuenta del arrendatario las obras de limpia y reparacion de la salina, las cuales deberán hacerse con intervencion de la Hacienda, quedando aquellas á beneficio de la finca.

17. Son asimismo de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

18. En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion.

19. No se admitirá postura á ningun uno que sea deudor del Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

20. En el caso de que el arrendatario no cumpla con la obligacion de pago en los términos contratados responderá con la fianza, quedando además sujeto á la accion que contra él intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar, conforme á las disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

21. Si se celebrase nueva subasta por no cumplir el rematante las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se rescindirá el contrato, pero sujetándose en un todo á lo que determinan las reglas del art. 5.^o del decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, á cuyas disposiciones queda obligado el arrendatario para todos los efectos del contrato referido.

22. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Modelo de proposicion.

D..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el «Boletin oficial» de esta provincia número... correspondiente al... de... para el arrendamiento durante el corriente año, de las sales que produzcan las salinas de Duernas, conforme con todas las cláusulas de dicho documento, se comprometo á tomar á su cargo el referido arrendamiento ofreciendo pagar (por letra) pesetas. Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en la dicha subasta.

Córdoba 7 de Abril de 1876.—
Cárlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 658.

Alcaldia constitucional de Cabra.

D. Nicolás Alcalá Galiano, primer teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo sido disentido y votado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto adicional respectivo al presente año económico y el ordinario refundido, que ha de regir definitivamente durante el mismo ejercicio, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y hacerse las observaciones que se estimen procedentes.

Cabra 5 de Abril de 1876.—
Nicolás A. Galiano.—Por mandado de S. S., Rafael Arjona, Secretario.

Núm. 661.

Alcaldia constitucional de Montilla.

El Ilmo. Sr. D. Agustin de Albear y Castilla, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que constituida la corporacion en junta con número legal de asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del año económico venidero, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, conyocando licitadores para sus dos remates abiertos, que habran de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante el municipio en los días 23 y 30 del actual de diez á doce de la mañana. En la primera hora del primer remate solo se admitirán posturas á los siete ramos reunidos cubriendo el presupuesto total de doscientas mil pesetas á que ascienden los derechos del tesoro y recargo municipal del 100 por 100, segun el estado referente al consumo que en esta localidad se produce.

Cubiertos los cupos ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitacion admitiendo pujas á la llana, pero una vez hecha proposicion á todos los ramos no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse. En el segundo remate solo se admitirá la mejora del 5 por 100 sobre el resultado del primero y despues las pujas que tuvieren á la llana. Si el primer remate resultare sin efecto, el segundo se celebrará como primero y otro tercero como se-

gundo en el Domingo siguiente inmediato.

Las condiciones que obran en el expediente estará de manifiesto en Secretaria desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta, las cuales, arregladas á Instruccion, se dan aquí como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores. Se advierte por último que solo tendrá fuerza ejecutiva el contrato de subasta, recayendo sobre el mismo la aprobacion previa de la Administracion Económica.

Montilla 8 de Abril de 1876.—
Agustin de Alvear.—Luis Vaca, Secretario.

Núm. 668.

Alcaldia constitucional de la Rambla.

D. Alfonso Doblás y Espejo, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 77, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el en que aparezca este edicto inserto en el «Boletin oficial», con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas sobre los agravios que consideren haberseles inferido; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que sea.

Y para conocimiento de todos se publica y fija el presente en la Rambla á 9 de Abril de 1876.—
Alfonso Doblás y Espejo.

Núm. 671.

Alcaldia constitucional de Adamúz.

D. Pedro Galan Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la noche de ayer ha desaparecido de la posesion del Solapon de este término propia de la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Benamejí, un mulo de D. Juan de Agreda Perez de estos vecinos de las señas siguientes: pelo entre rojo y pardo de tres años haciendo la primera muda, de seis cuartas y media de alzada, herrado de la cadera derecha, y suponiendo haya podido ser robado, y en caso de ser habido encargo á las autoridades lo pongan á mi disposicion.

Adamúz 7 de Abril de 1876.—
Pedro Galan Vega.

NOTA de las cantidades que, para las obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en los presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1876 á 77 como gastos obligatorios, según lo prevenido en el art. 191 de la ley vigente de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, con arreglo al número de habitantes, según el censo oficial de 1860.

(Continuación.)

		Personal.	Material.	Retribuciones	Alquileres.	Premios.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
San Sebastian de los Ballesteros.	Escuela elemental de niños.	625 >	156 25	.	430 >	
	Id. id. de niñas.	446 66	404 16	.	430 >	30 >
Santaella.	Escuela elemental de niños.	1100 >	275 >	150 >	200 >	
	Auxiliar de esta escuela.	850 >	>	>	>	
	Escuela elemental de niñas.	733 33	183 33	75 >	200 >	45 >
	Auxiliar de esta escuela.	365 >	>	>	>	
	Escuela de adultos.	250 >	87 >	>	>	
Santa Eufemia.	Escuela elemental de niños.	412 50	206 25	>	130 >	
	Maestro sustituido de la anterior escuela.	412 50	>	>	>	30 >
	Escuela elemental de niñas.	550 >	137 50	>	130 >	
Torrecampo.	Primera escuela elemental de niños.	825 >	206 25	.	150 >	
	Segunda id. de id.	825 >	206 25	>	150 >	45 >
	Escuela elemental de niñas.	550 >	137 50	.	150 >	
Valenzuela.	Escuela elemental de niños.	825 >	206 25	50 >	475 >	
	Idem id. de niñas.	550 >	137 50	50 >	475 >	30 >
Valsequillo.	Escuela elemental de niños.	625 >	156 25	100 >	100 >	
	Idem id. de niñas.	416 66	104 16	76 >	100 >	30 >
Victoria.	Escuela elemental de niños.	825 >	206 25	50 >	150 >	
	Idem id. de niñas.	550 >	137 50	50 >	150 >	30 >
Villa del Rio.	Primera escuela elemental de niños.	1100 >	275 >	>	>	
	Segunda id. de id.	1100 >	275 >	>	225 >	
	Escuela elemental de niñas.	733 33	183 33	>	225 >	60 >
	Dos escuelas de adultos.	550 >	483 25	>	>	
Vilabarta.	Escuela incompleta de niños.	275 >	68 75	.	75 >	
Villafranca.	Primera escuela elemental de niños.	1100 >	275 >	275 >	>	
	Segunda id. de id.	1100 >	275 >	275 >	250 >	45 >
	Escuela elemental de niñas.	733 33	183 33	183 >	250 >	
Villaviciosa.	Escuela elemental de niños.	825 >	206 25	275 >	150 >	
	Id. id. de niñas.	550 >	137 50	182 50	150 >	30 >
Villaralto.	Escuela elemental de niños.	825 >	206 25	>	125 >	
	Idem id. de niñas.	550 >	137 50	.	125 >	30 >
Villanueva del Rey.	Escuela elemental de niños.	825 >	206 25	142 50	100 >	
	Idem id. de niñas.	550 >	137 50	156 25	182 50	30 >
Villanueva del Duque.	Escuela elemental de niños.	825 >	206 25	75 >	100 >	
	Id. id. de niñas.	550 >	137 50	75 >	100 >	30 >
Villanueva de Córdoba.	Escuela elemental de niños.	550 >	275 >	.	.	
	Maestro sustituido de la anterior escuela.	550 >	>	.	125 >	
	Segunda escuela elemental de niños.	1100 >	275 >	.	125 >	
	Escuela de párvulos.	638 >	189 50	.	125 >	90 >
	Primera escuela elemental de niñas.	733 33	183 33	.	425 >	
	Segunda id. de id.	733 33	483 33	.	125 >	
	Escuela de adultos.	275 >	62 50	.	125 >	
Viso.	Primera escuela elemental de niños.	4100 >	275 >	>	400 >	
	Segunda id. de id.	1100 >	275 >	>	100 >	
	Primera escuela elemental de niñas.	733 33	483 33	>	100 >	40 >
	Segunda id. de id.	733 33	183 33	.	400 >	
Iznajar.	Escuela elemental de niños.	4100 >	275 >	>	150 >	
	Auxiliar de esta escuela.	365 >	>	>	>	
	Escuela elemental de niñas.	733 50	183 33	>	275 >	
	Auxiliar de la anterior escuela.	365 >	>	>	>	50 >
	Escuela incompleta de niños de Higueral.	275 >	68 75	>	50 >	
	Idem id. de las Huertas.	275 >	68 75	.	50 >	

(Se concluirá.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las 12 de la mañana del día cinco del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de ciento treinta y seis quintales métricos de aceite de oliva que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 a 77, bajo el tipo máximo de ciento treinta y dos pesetas y treinta y ocho céntimos por cada quintal métrico de aceite de oliva que entregue el contratista y demás condiciones del pliego original que se hallarán de manifiesto en la Sección de esta Secretaría.

Habrà subasta simultánea en las Administraciones económicas de Córdoba, Sevilla, Badajoz, Valencia y Zaragoza, en cuyas oficinas se hallará también de manifiesto en copia autorizada el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén, y se acompañará a cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de dos mil quinientas pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en cuatro mil pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 5 de Abril de 1876.
—P. I., Eusebio Gonzalez.

Modelo de proposición.
Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ciento treinta y seis quintales métricos de aceite de oliva, para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 a 77, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) pesetas y... céntimos por cada quintal métrico.

Domicilio del que suscribe.
Fecha y firma (expresado por letra.)

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Desde 1.º de Enero de 1877 se hace del cortijo nombrado Llanos de Heredias, situado en la campiña de la Rambla, de los del Donadio, Salmeron y Haza Orbaneja en el término de Santa Ella, compuesto el primero de 557 fanegas de tierra, el segundo de 4280 y el tercero de 324, todos al por mayor.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo podrán acercarse á la casa Administración de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plaza del conde de Priego núm. 1, donde se les facilitarán todos los datos que deseen.

Pliegos-estados para la formación del padrón por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos presupuestos, estados con arativos, cuenta, de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con ar-

reglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34. y Letrados 18.

RETRATOS.
de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de an Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

S. M. EL REY
D. Alfonso XII.

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho, propio para Escuelas, Salón de sesiones de las Dipu-

taciones provinciales y Ayuntamientos, juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administración de «El Mundo Cómicó,» calle de Isabel la Católica, núm. 10, Madrid, y se remite a provincias franco de porte, enviando letra del Giro mútuo por valor de 8 pesetas a favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

EL MUNDO CÓMICO

semanario Humorístico Ilustrado. Isabel la Católica, 10, bajo, Madrid.

Esta interesante publicación contiene chispeantes artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

Precios de suscripción.

En provincias: un trimestre 13 rs.; un semestre 26 y un año 52.

Los suscriptores por 6 meses, recibirán como regalo el album cómicó que semestralmente se publica.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.



HIERRO QUEVENNE
Aprobado por la Academia de Medicina de París. Autorizado por Circular especial del Ministro.
El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginos están indicados: no ennegrece la dentadura; es la preparación ferruginosa más activa, más agradable y más económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.
• La experiencia me ha demostrado que ninguna preparación ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los límites de las dosis muy moderadas.
BOUGHARDAT, *Atuario de terapéutica*, 1868.
El HIERRO QUEVENNE se vende en frascos de 10, 20 y 30 centigramos.
Depósito general en casa de Emilio de Guzmán, 14, rue des Beaux-Arts, en París, y en todas las farmacias. — Estibar al Sello Quvenne, y la Marca de Hierro es la verdadera.

Depósito general en España: Compañía Iberó-universal, Preciados 74. duplicado, principal, Madrid, 3. Córdoba, farmacia de Avilés.

Imprenta, librería y litografía del

DIARIO DE CORDOBA,